

RESOLUCION _____

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctor **JADER FRIAS OROZCO** quien Representaba Legalmente a la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, Decreto N° 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución N°2003 de 2014, Decreto N° 780 de 2016, procede a decidir de fondo el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el Doctor **JADER FRIAS OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.009.917, en calidad de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**, por el presunto incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Único de Habilitación.

ANTECEDENTES:

1. Que la Comisión Técnica designada, realizó visita de verificación de Habilitación el día 10 de Octubre del 2016 a la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**, con NIT N° 806007238- 1 COD N° 1364700291-01, ubicada en el Barrio El Carmen Calle Principal # 15-22 Municipio San Estanislao de Kostka, representada legalmente por el Doctor **JADER FRIAS OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.009.917.
2. Que en virtud de la Visita de Verificación se rindió un informe técnico donde se conceptuó que la Institución Prestadora de Salud de la referencia, incumplía con las normas de habilitación contenidas en el Decreto No. 1011 de 2006, la Resolución No. 2003 del 2014 y demás normas complementarias, El Representante de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**, se notificó personalmente el día 24 de Octubre de 2016.
3. Que el Comité de Garantía de la Calidad de la Secretaria de Salud de Bolívar, en sesión el día 1 de Diciembre de 2016 recomendó abrir Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Doctor **JADER FRIAS OROZCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.009.917, en calidad de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**.
4. Que mediante Auto No. 087 de 5 de diciembre de 2017, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos, contra el Doctor **JADER FRIAS OROZCO**, el cual fue notificado por aviso el día 26 de marzo de 2018.
5. Que en el mencionado auto se imputaron los siguientes cargos:

Cargo Primero. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 185 de la ley 100 de 1993 en lo referente al deber que le asiste a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de tener como principios básicos la calidad y la eficiencia.

Cargo Segundo. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 7, 12, 15 y 22 del Decreto 1011 de 2006; incumplimiento de la Resolución 2003 de 2014 en los estándares de: Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, estándar de procesos prioritarios, estándar de interdependencia, estándar de dotación, estándar de historias clínicas y registros, estándar de infraestructura



RESOLUCION 1692

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctor **JADER FRIAS OROZCO** quien Representaba Legalmente a la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**

Cargo Tercero. Por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 09 de 1979, artículo 6, numerales 2, 4, 5, 7 del Decreto 351 de 2014 en el artículo 6, numerales 2, 4, 5, y 7, por incumplimiento con el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, MPGIRH.

6. Que el Doctor **JADER FRIAS OROZCO**, presento descargos el día 17 de Abril de 2018.

7. Que en el escrito de descargos informa de las medidas tomadas en pro del mejoramiento de la institución y de los correctivos planeados y ejecutados, de la siguiente manera:

Que la primera area intervenida tuvo ver con el Estándar de Recurso Humano, con el objetivo de subsanar los hallazgos encontrados, a la cual se le ha venido realizando seguimiento Para el cumplimiento del mismo. NIT. 806.007.238 - 1 Con Sentido de Pertenencia y Responsabilidad Lograremos más PORQUE LA SALUD DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA SÍ AVANZA Barrio El Carmen, Carrera 40 N°23-68 San Estanislao de Kostka, Bolívar E-mail: esehlamr@hotmail.com Se procedió a lo siguiente:

- Se Elaboró listado Maestro de cargos.
- Se Organizó hojas de vida y verificación de requisitos de vinculación del personal.
- Se ejecutó el cronograma de capacitación del personal en procesos prioritarios asistenciales ofertados.
- Se Documentó el Manual de Análisis de Capacidad instalada vs oferta de servicios.
- Se Gestionó la certificación de la auxiliar de laboratorio clínico. • Se certificaron en ACLS Y BLS, Atención a víctimas de violencia sexual, AIEPI, IAMI, al personal asistencial. Todo lo anterior obra como pruebas dentro del expediente. Con respecto al cargo del ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA.
- Se estableció plan de intervención para subsanar los hallazgos encontrados, al cual se le ha venido realizando seguimiento para el cumplimiento de los mismos.
- Se realizó adecuación de las instalaciones física de las áreas de Urgencias, Fisioterapia, Servicio Farmacéutico, sala de espera, consulta externa y entrada principal de la E.S.E. Todo lo anterior obra como pruebas dentro del expediente. Con respecto al cargo del ESTÁNDAR DE DOTACIÓN
- Se cuenta con inventario y cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de los de equipos biomédicos.
- Se cuenta con un contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo de Equipos Biomédicos. Todo lo anterior obra como pruebas dentro del expediente.

Con respecto al cargo del ESTÁNDAR DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS.

• Se hizo la adecuación del área para la farmacia el cual cuenta con Aire Acondicionado, Instrumentos para el control de temperatura, y se organizó de acuerdo a lo establecido en el Estándar de Medicamentos. Todo lo anterior obra como pruebas dentro del expediente. Con respecto al cargo del ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS.

• Se cuenta con la documentación de los procesos prioritarios requeridos en el estándar. Todo lo anterior obra como pruebas dentro del expediente. Con respecto al cargo del ESTÁNDAR DE HISTORIAS CLÍNICAS Y REGISTRO.

• En la Actualidad se cuenta con un área destinado al archivo del Historias clínicas y existe un responsable del archivo. Todo lo anterior obra como pruebas dentro del expediente. Con respecto al cargo del COMPONENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES PGIRHS.

• En la Actualidad contamos con un Depósito de Residuos Hospitalario, acorde con lo establecido en la normatividad.



RESOLUCION

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctor **JADER FRIAS OROZCO** quien Representaba Legalmente a la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**

- Se Cuenta con un contrato de Prestación de Servicios, con Red ambiental para la disposición final de los Residuos Hospitalarios.
- Se Cuenta con Manual para la gestión integral de los residuos generados durante la atención.
- Se cuenta con evidencias de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos hospitalarios. Todo lo anterior obra como pruebas dentro del expediente

PORQUE LA SALUD DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA SÍ AVANZA Barrio El Carmen, Carrera 40 N°23-68 San Estanislao de Kostka, Bolívar E-mail: esehlamr@hotmail.com mi posesión en el cargo de GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR, solo se dió el 30 septiembre de 2016, tal como lo demuestro en con el Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión anexos al expediente de marras. Como también es importante aclarar y ratificar que la administración anterior a la mía, no realizó un juicioso empalme, razón por la cual no existió la forma de enterarme de las exigencias legales por las cuales hoy me formulan cargos. (Anexo al expediente aparecen los escasos documentos que evidenciaron el irregular empalme, del cual tuvo conocimiento la Personería del municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar.

En el mismo documento aduce: EXCLUSIÓN DE CULPABILIDAD de la valoración del acervo probatorio que obra en el expediente, la cual sabemos se hará con arreglo a las normas vigentes, se concluye indiscutiblemente que, en mi calidad de investigado, se debe concluir que la conducta reprochada en mi contra, se encuentra inmersa en causales excluyentes de responsabilidad.

8. Que mediante Auto No. 119 DE 2 Mayo del 2018, se abrió el periodo de prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio que se tramita en contra el Doctor **JADER FRIAS OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía de ciudadanía N° 73.009.917, en calidad de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**, por el término de 30 días siguiendo lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Dicho auto se notificó, Dentro del término probatorio fueron recepcionadas y practicadas en legal forma todas las pruebas que hoy obran en el expediente.
9. Que mediante el Auto No. 1670 de Octubre 2019 se corrió traslado para alegatos de conclusión por el término de diez (10) días
10. Se presentó escrito de alegatos de conclusión por parte del Gerente, en el que expresó "...Una vez notificado por medio de correo electrónico del auto No. 263 por medio del cual se ordena el cierre de la etapa probatoria y, se ordena el traslado para alegatos de conclusión, y, encontrándome dentro del término legal para alegar, procedo a ello, de acuerdo a las siguientes consideraciones: Mí alegato de conclusiones realmente se reduce a manifestar, ratificar y demostrar, que después de realizada la visita se estableció un Plan de Intervención para así cumplir con las condiciones de habilitación en nuestra calidad de prestador de servicios de salud. ..."

"...EXCLUSIÓN DE CULPABILIDAD De la valoración del acervo probatorio que obra en el expediente, la cual sabemos se hará con arreglo a las normas vigentes, se concluye indiscutiblemente que, en mi calidad de investigado, se debe concluir que la conducta reprochada en mi contra se encuentra inmersa en causales excluyentes de responsabilidad..."

RESOLUCION **1692**

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctor **JADER FRIAS OROZCO** quien Representaba Legalmente a la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**

Dentro del proceso sancionatorio de marras encontramos como pruebas las siguientes:

Aportadas por la Secretaría de Salud de Bolívar:

- Escrito de notificación de la visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones mínimas para la Habilitación a realizar el día 10 de Octubre del 2016, dirigido al Señor **JADER FRIAS OROZCO**, Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**.
- Acta de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación al prestador de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**, de fecha 10 de Octubre del 2016.
- Informe rendido por la comisión verificadora, sobre la Visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 para la Habilitación del prestador de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**.
- Anexos de los estándares y criterios de acuerdo con la resolución 2003 de 30 de mayo de 2014.
- Notificación personal del resultado del informe definitivo de la visita de verificación de condiciones para la Habilitación a la de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**.
- Acta de Reunión del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar de fecha 1 de Noviembre de 2016 .

Aportadas por la parte investigada:

- Material documental y Fotográfico anexo en el escrito presentado durante el periodo de pruebas.
- Acta de Posesión No 040 de fecha 30 de septiembre de 2016 en el cargo de Gerente titular de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ** al Doctor **JADER FRIAS OROZCO**.
- Decreto de nombramiento No. 110 de 2016 Por medio del cual se nombra como en el cargo de Gerente titular de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ** al Doctor **JADER FRIAS OROZCO**.

2.2 Solicitud de Pruebas.

La parte investigada no solicitó pruebas.

2.3 Razones de la sanción.

La sanción es definida como "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal"; esta tiene como finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger.

En el caso de marras se encuentra plenamente demostrado que presentó incumplimientos a lo establecido por el Decreto 1011 de 2006 art. 7, Resolución 1043 de 2006 Anexo técnico No. 1, resolución 2003 del 2014 y demás normas Reglamentarias.

Sin embargo al analizar los documentos aportados al expediente como pruebas por el Doctor **JADER FRIAS OROZCO** quien Representa Legalmente a la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA**

RESOLUCION

1692

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctor **JADER FRIAS OROZCO** quien Representaba Legalmente a la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**

Para la Secretaria de Salud de Bolívar, es claro que dentro del proceso administrativo sancionatorio existe un eximente de responsabilidad soportados con pruebas contundentes que permiten dar cuenta de su veracidad de la gestión oportuna y diligente desplegada por la gerente de la ESE, por lo tanto, se observa que pese a que al momento de la visita existían incumplimientos por parte de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**, los mismos fueron subsanados y la administración de este centro está realizando todas las actuaciones tendientes a seguir con el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

En el mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – Declarar la ausencia de responsabilidad Administrativa del Doctor **JADER FRIAS OROZCO** en su condición de Representante legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ** ante los cargos imputados en el Auto No. 087 de 5 de diciembre de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Doctor **JADER FRIAS OROZCO**, Representante legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ**; de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, y el del apelación ante Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes al de la notificación de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, ordénese el archivo del respectivo expediente.

Dado en Turbaco Bolívar a los

16 DIC. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud de Bolívar

Proyectó y elaboró: Berenice Ortega S. – Asesor Jurídico Ext. 
Revisó: Edgardo Diaz- Asesor Jurídico 
Revisó: ALIDA MONTES MEDINA - DIVC 
Revisó: Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesoría Jurídica 

